

## A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n°1686

Zúrich, 8 de agosto de 2019

SG/emo/aos

### **Art. 24bis del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: ejecución de decisiones monetarias por parte del Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA**

Estimados Señoras y Señores:

Tal y como hicimos de su conocimiento a través de la circular n.º 1625, el Consejo de la FIFA, en su sesión del 16 de marzo de 2018 celebrada en Bogotá (Colombia), aprobó importantes cambios en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ), que entraron en vigor el 1 de junio de 2018.

Una modificación esencial fue la incorporación del artículo 24bis en el RETJ, el cual atribuye a la Cámara de Resolución de Disputas (CRD), a la Comisión del Estatuto del Jugador (CEJ) y a sus respectivos jueces («los órganos decisorios») facultades para decidir sobre las consecuencias que deberán afrontar clubes o jugadores en caso de incumplimiento de decisiones monetarias adoptadas por los mismos. De esta manera se busca, como objetivo primordial, asegurar de manera expeditiva el cumplimiento de las decisiones, evitando retrasos innecesarios.

El art. 24bis del RETJ se aplica a litigios laborales entre clubes y jugadores, y a litigios entre clubes, que hayan sido presentados ante la FIFA a partir del 1 de junio de 2018, así como a litigios relacionados con el mecanismo de solidaridad y la indemnización por formación, siempre y cuando el jugador haya sido registrado con el nuevo club en fecha posterior al 1 de junio de 2018.

El art. 24bis del RETJ no se aplicará a decisiones en virtud de las cuales se hayan impuesto sanciones deportivas (prohibición de inscribir jugadores o restricción de jugar en partidos oficiales) de conformidad con el art. 17 del RETJ. Para estos supuestos, la Comisión Disciplinaria de la FIFA seguirá a cargo de la ejecución de las mismas.

Cabe recalcar que las consecuencias recogidas en el art. 24bis del RETJ forman parte de la decisión y del fondo del litigio. En consecuencia, cualquier posible recurso contra la decisión, incluida la aplicación del art. 24bis del RETJ, deberá interponerse en el plazo de 21 días a partir de la notificación de la decisión motivada, conforme a lo dispuesto en el art. 58 de los Estatutos de la FIFA.

## **Implementación del art. 24bis del RETJ**

En primer lugar, se debe recordar que, de conformidad con el art. 24bis del RETJ:

### ***24bis Ejecución de decisiones monetarias***

*1. Al ordenar a una parte (club o jugador) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (club o jugador), la Comisión del Estatuto del Jugador, la CRD, el juez único o el juez de la CRD (según sea el caso) también deberá disponer sobre las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.*

*2. Tales consecuencias deberán figurar en la parte dispositiva de la decisión y serán las siguientes:*

*Para un club, la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de tres periodos de inscripción completos y consecutivos;*

*Para un jugador, la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración máxima de dicha restricción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de seis meses.*

*3. La prohibición o la restricción se levantará antes de que finalice el plazo establecido una vez que se hayan abonado las cantidades adeudadas.*

*4. La prohibición o la restricción será aplicable cuando las cantidades adeudadas no se abonen en un plazo de 45 días a partir de la fecha en que el acreedor haya comunicado al deudor los datos bancarios necesarios para efectuar el pago, siempre y cuando la decisión relevante sea firme y vinculante.*

### **a. Principios fundamentales**

#### **i. La decisión debe ser firme y vinculante**

El plazo de 45 días para efectuar el pago comenzará a partir de la fecha en que el acreedor comunique al deudor los datos bancarios pertinentes tras la notificación de la decisión.

Consideramos esencial recordar que una decisión monetaria solo puede estar sujeta a un procedimiento de ejecución una vez que sea firme y vinculante. En la práctica, esto

implica que una solicitud de fundamentos o un recurso ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) suspenderá de inmediato la ejecución de una decisión monetaria con arreglo al art. 24bis del RETJ hasta que la decisión sea efectivamente firme y vinculante.

**ii. El acreedor debe comunicar al deudor los datos bancarios para efectuar el pago**

Una vez realizada la notificación de la decisión con carácter monetario, el acreedor deberá comunicar **directamente al deudor** el número de la cuenta bancaria en la que desea recibir la suma pertinente. Asimismo, el acreedor es responsable de comunicar al Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA (DEJ) la fecha en que comienza el plazo de 45 días para que el deudor realice el pago.

**Bajo ningún concepto el DEJ actuará como intermediario** en el traslado de los datos bancarios del acreedor hacia el deudor.

En el caso de que las sumas vayan a abonarse a la cuenta bancaria de un representante legal, se deberá dejar constancia clara en un poder específico, debidamente firmado y otorgado recientemente al representante.

**iii. El deudor debe informar a la FIFA una vez que haya efectuado el pago dentro del plazo de 45 días**

Para evitar que se incoe un procedimiento de ejecución innecesario, el deudor deberá notificar al DEJ que ha abonado en tiempo y forma la suma adeudada al acreedor. Una vez recibida dicha notificación, el DEJ contactará al acreedor, a quien pedirá que confirme **en el plazo de cinco días** si ha recibido el pago. En el caso de que el acreedor confirme el pago o no responda en el plazo de cinco días, el DEJ archivará el expediente.

En caso de que no se reciba información del deudor al término de los 45 días, se hará efectiva la prohibición o restricción de jugar.

**b. Procedimiento de ejecución**

Habida cuenta de los principios mencionados, la ejecución de decisiones monetarias de conformidad con el art. 24bis del RETJ se realizará de la manera siguiente:

**i. El acreedor ha demostrado ante la FIFA de que ha enviado al deudor los datos bancarios para el pago**

Como ya se ha indicado, una vez que el acreedor comunique al DEJ haber comunicado al deudor sus datos bancarios, el DEJ estará en condiciones de establecer un plazo de 45 días para la realización del pago por parte del deudor.

En caso de que, una vez vencido dicho plazo, el deudor aún no haya aportado pruebas al DEJ de que el pago se ha efectuado de conformidad con la decisión, el DEJ procederá a comunicar al deudor la entrada en vigor de la prohibición o restricción pertinente.

**ii. El acreedor no ha aportado a la FIFA pruebas de que ha enviado al deudor los datos bancarios para el pago**

En caso de que no exista prueba alguna de que el acreedor haya enviado al deudor los datos bancarios necesarios para realizar el pago, la FIFA no estará en condiciones de fijar el plazo de 45 días para que se realice el pago correspondiente y tampoco podrá proceder a la ejecución de las disposiciones establecidas en el art. 24bis del RETJ.

**iii. Comunicar a la federación miembro correspondiente la implementación de una prohibición o restricción**

En caso de que se haga efectiva la prohibición de inscribir nuevos jugadores, el DEJ informará de la misma de inmediato y por escrito a la asociación interesada, solicitando que se cerciore de su implementación, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Se aplica el mismo principio a la restricción de disputar partidos oficiales impuesta a un jugador. Además, la prohibición de inscribir nuevos jugadores se introducirá en el Sistema de Correlación de Transferencias (TMS).

**iv. Pago íntegro tras la implementación de una prohibición o restricción**

En caso de que, de conformidad con la decisión firme y vinculante, se realice el pago **íntegro** de la cantidad adeudada —más intereses, si los hubiera—, se procederá de inmediato al levantamiento de la prohibición o restricción. En tales casos, el DEJ notificará de inmediato dicha circunstancia a la federación miembro correspondiente y, en casos relativos a la prohibición de inscribir nuevos jugadores, se asegurará de que la información en el TMS haya sido actualizada de conformidad.

Le agradecemos por su atención a lo anterior y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE  
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura  
Secretaria general



- c. c.:
- Consejo de la FIFA
  - Confederaciones
  - Comisión Disciplinaria de la FIFA
  - Comisión del Estatuto del Jugador
  - Cámara de Resolución de Disputas
  - ECA
  - FIFPro
  - World Leagues Forum